



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-04604299-APN-DGRGAD#MT - ANEXO II

---

ANEXO II

ARTÍCULO 1°.- Reglamentación del artículo 13, inciso 2) de la Ley N° 27.260:

La incompatibilidad establecida en el presente inciso será aplicable también para los supuestos en los cuales la persona tenga derecho en forma simultánea a una jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo, incluso los beneficios que otorgan las Cajas o Institutos provinciales o municipales, no transferidos al Estado Nacional y las Cajas de Profesionales.

ARTÍCULO 2°.- Reglamentación del artículo 16 de la Ley N° 27.260:

Cuando el trabajador Titular de la Pensión Universal para el Adulto Mayor continuara con el desempeño de cualquier actividad en relación de dependencia o por cuenta propia, el tiempo de servicio simultáneo con el goce de dicha pensión, se computará exclusivamente para acreditar el requisito establecido en el artículo 19, inciso c) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.